

POR QUINTA VEZ SE DICE:

A vosotros cualesquiera que seais, salud &c.

La respetabilidad de un obispo, mas bien que la necesidad, me obliga a escribir algo sobre una representacion, que con fecha 24 de Agosto último ha dirigido al congreso de Venezuela el Illmo. señor doctor Mariano de Talavera, obispo de Tricala, y vicario apostólico de Guayana, pidiendo la revocacion de la ley de 28 de Julio de 1824, en que se declara: que la república de Colombia debe continuar en el ejercicio del derecho de patronato.

Me es muy gustoso reconocer en el señor Talavera, no solamente su alto carácter apostólico, sino tambien una muy merecida consideracion personal, por las distinguidas virtudes que le adornan; mas como esos muy justos respetos suelen deslumbrar tanto, que se llegan a confundir alguna vez con la idea de infalibilidad, es forzoso hacer, que se sienta la diferencia, que hay entre el obispo y el hombre, entre la dignidad y la sabiduría, entre el báculo y la pluma. La dignidad episcopal debe ser reverenciada por todos los católicos: pero como no está el hombre exento de equivocaciones, y aun de errores, ni aquellas ni estos deben ser colocados fuera de la jurisdiccion de una critica justa y respetuosa. Respetemos pues la dignidad del obispo, y habiemos solo de las opiniones, que ni son ni pueden ser infalibles. Entraré ya en materia, procurando seguir los pasos de la representacion, y explicando sus proposiciones.

Primera proposicion.

Que el patronato esté en la república no pasa de una opinion de pocos, que carece de la probabilidad intrínseca y extrínseca. Pág. 3.

La probabilidad intrínseca de una opinion, proviene de la fuerza de sus pruebas: y la extrínseca, la recibe del número y concepto que merecen los autores que la sostienen. Parece inútil hablar y repetir aquí las muchas leyes y poderosas razones, que el público ha visto estampadas en los varios escritos, que han corrido desde el año de 20 hasta el presente en favor del patronato de Colombia: no cansaré pues á mis lectores en probarles la fuerza de probabilidad intrínseca, que superabunda en favor del patronato de los príncipes, y que hace temblar al pequeño partido de oposicion. La probabilidad extrínseca no es menos notoria, tanto por el número de doctores, que han profesado y profesan la opinion del patronato, cuanto por la respetabilidad con que estan adornadas sus personas. Vuélvase la vista sobre los escritos luminosos que corren impresos, y sobre la práctica de mas de ocho obispos y cabildos eclesiásticos, que han recibido la ley, que la han respetado, que la obedecen y que la cumplen estrictamente, y dígase despues, si carece la opinion del patronato de la extrínseca probabilidad. No es justo que al efecto olvidemos, que la ley de Colom-

bia fué sancionada por una gran mayoría de aquellos hombres, que los pueblos habian escogido para representar sus derechos, considerándolos como los mas *inteligentes* de la nacion, y que para resolver en tan grave negocio no pudieron dejar de haber *profundizado* la materia. Aun los mismos que en las discusiones sostuvieron la negativa y votaron por ella, muy luego participaron de los beneficios de la ley, y aceptándolos entraron en el camino de la justicia.

Cierto es que se procuró con empeño una rebelion eclesiástica, por medio de una representacion, que aparece dirigida al Senado por el cabildo eclesiastico de Bogotá, y que impresa sin fecha, se remitió á todas las catedrales; pero tambien lo es, que el autor de esa pretendida asonada solo recogió el fruto de la vergüenza, aunque debió sacar tambien el del arrepentimiento. Todo el mundo sabe, que el doctor Andres Maria Rosillo consultó el año de 1811 á la Junta de la provincia del Socorro la facultad de erigir un obispado y nombrar obispo, como en efecto se hizo, recayendo la eleccion en el dicho doctor Rosillo, que gustoso aceptó, habiendo sido por esto remitido á España y juzgado allí con un privilegiado rigor: y tambien todo el mundo debe haber visto la representacion, que en 25 de Octubre de 1822 dirigió al excelentísimo señor Vicepresidente de Cundinamarca pidiéndole, que proveyese las plazas vacantes en el coro de aquella santa iglesia metropolitana, y fundando su súplica en razones muy poderosas, para hacer ver que el derecho de patronato existia en aquella vicepresidencia. ¿Cómo es pues que el doctor Rosillo no pensó el año de 24 del mismo modo que pensaba desde el año de 11 hasta el de 22? ¿Será posible que el derecho canónico y la teología hayan sido convertidos por el doctor Rosillo en un cajon de sastres de donde se sacan retales para probar todas las opiniones que se quieren? Hasta el año de 22 no se habian pedido al papa obispos para las sillas vacantes en Colombia, y el de 24 ya se habia ocurrido solicitando obispos, sin que el gobierno se hubiera acordado de que el doctor Rosillo queria serlo desde el año de 11. Aunque la representacion de que hablo aparece firmada por todo el cabildo metropolitano de Bogotá, es muy sabido, que el dean Rosillo era su alma, y que por esto le puso muchas veces en hartos apuros.

Tambien es cierto, que el cabildo metropolitano de Caracas representó al congreso y al gobierno el año de 1824 suplicando algunos artículos de la ley de patronato, que obedeció á usanza española, y como en un estado monárquico absoluto, donde las leyes no son hechas por todos y cada uno de los ciudadanos. Con todo, en su representacion de 22 de Febrero de 1825, propone al congreso por temperamento "que los ordinarios eclesiásticos, naturales conferentes de todo beneficio menor, bien sea parroquial ó bien canonical,

„vistas las letras de presentacion, hagan la institucion de párrocos y canónigos á virtud del patronato,” repitiendo en otra de 13 de Abril del mismo año, “que estan allanados y prontos (los capitulares) á la posesion de los agraciados en dignidades y prebendas, á quienes el vicario capitular diere, segun la jurisdiccion que ejerce, la institucion consecuente á la presentacion de S. E. el vicepresidente de la república encargado del poder ejecutivo.”

Despues de todo esto es ya imposible, que estemos en el caso de buscar probabilidad intrínseca y extrínseca para la opinion del patronato de Colombia. De todos los obispos, solo uno se ha opuesto al cumplimiento de la ley; pues aun el mismo de Tricala, que ahora me ocupa, concurrió á su formacion, y la obedeció y respetó aun despues de estar en Guayana. En virtud de ella, pretendió la magistral de Bogotá: en virtud de ella fué nombrado obispo y aceptó: en virtud de ella prestó juramento de obedecer la constitucion y leyes de Colombia: en virtud de ella y estando ya consagrado, pidió desde Mérida al gobierno para uno de sus familiares la canongía que habia vacante en Guayana: y en virtud de ella quiso dar colacion y posesion al agraciado por el poder ejecutivo, estando ya en la silla de su obispado. Si despues ha mudado de opinion, es mejor no decir la causa.

Segunda proposicion.

Las presentaciones que haga el patrono serán nulas, nulas las instituciones, nulos los actos que emanen de los presentados, y lo que es mas, se vicia la fuente de la jurisdiccion espiritual, pues los cabildos serian compuestos de prebendados, cuya institucion es nula. Pág. 3. y 4.

Si son ciertas ahora todas estas nulidades, ¿por qué no lo fueron tambien en los tiempos pasados? Por muchos siglos se practicaron las investiduras: por muchos siglos se nombraron los obispos por los príncipes en España, Francia, Inglaterra, Polonia y Alemania: por muchos siglos los emperadores nombraron los papas, ó confirmaron las elecciones que se hacian con su licencia: luego la iglesia entera ha estado por muchos siglos sin gobierno legal, sin cabeza, sin jurisdiccion, y mudado ó anulado todo el régimen que le dejó su fundador. ¡Qué absurdo! ¡Qué error! ¿Con qué las puertas del infierno prevalecieron contra la iglesia por muchos siglos? ¿Por qué causa Gregorio VII. no se declaró herege á sí mismo, por haber pedido al emperador su confirmacion, como lo hizo en años posteriores Pio II, porque cuando se llamaba Eneas Silvio defendió la superioridad del concilio sobre el Papa?

Muy bien podia pensarse, que en Venezuela se pretende formar una iglesia diferente y mas perfecta que todas las demas del mundo entero; y que sus fundadores miran esta diócesis como el Arca de Noé, fuera de la cual no hay salvacion. Cuidado con Lutero y los reformadores, aunque no se proceda en el mismo sentido que aquellos. Es una ley de la naturaleza, pecar tanto por defecto como por exceso, y hasta de la virtud se vale el hombre para satisfacer su orgullo y amor propio. ¡Cuidado con Lutero!

Tercera proposicion.

La ley de patronato no es una ley como las demas, en que solo se exige de los súbditos la ejecucion, sea su opinion la que fuere. “Aquí es necesaria la persuasion.” Pág. 4.

Seria muy justo decir la causa de la diferencia, y no sujetarnos á que la adivinemos. Todas las leyes obligan en conciencia, pues todas emanan de las potestades, á quienes nos mandan las divinas letras obedecer, no solamente por temor al castigo, sino por respeto á la religion. Si en la ley de patronato se exige el convencimiento, para que de él nazca la obligacion de obedecerla, parece que no se debia obligar á los protestantes á que se sometiesen al concilio de Trento, si este no les convenia. Esta retorcion pone de manifiesto el absurdo, en que se nos quiere precipitar, y conducir á la rebelion y á la anarquia. Los protestantes creian, que su iglesia era la verdadera, fundada por Jesucristo, y pudieron, siguiendo los principios del señor obispo, resistir las decisiones tridentinas, mientras no se les convenciese. ¿Cual es la ley, que no podrá ser desobedecida, si se da rienda á ese origen de confusion? Si un obispo puede objetar las leyes, arrogándose un Veto absoluto sobre aquellas, que supone contrarias á su conciencia, no hay ciudadano, que no tenga conciencia, y que tambien no tenga derecho para que no se la turben las leyes. Ni los obispos ni los ciudadanos tienen derecho para resistir las leyes, que no se oponen contra la fé; y la de patronato no puede ser de esta clase, aunque la mas refinada sutileza pretenda meterla allí por los cabellos, queriendo engañar á los sencillos y precipitarlos en el error.

Cuarta proposicion.

La santa esposa de Jesucristo, cordero sin mancha, es libre por institucion divina, y no está sometida á algun poder terreno. Pág. 5.

Esta proposicion es de fé católica, y no puede negarse sin desertar de la fé. La iglesia ha recibido de su divino fundador todo el poder espiritual necesario para gobernarse; pero como tiene privilegio de fuero: tiene contribuciones: tiene fundos urbanos y prediales: tiene intervencion en algunos contratos: tiene tribunales y cárceles: tiene excomuniones con penas materiales y civiles: y tiene mil y mas cosas que tocan ó se rosan con el cuerpo de las sociedades; pregunto yo ahora; ¿si para todo esto recibió poder divino, ó lo ha hecho por el auxilio y consentimiento de los príncipes? Veo que Jesucristo pagó tributo al César: mandó á sus discípulos que comiesen lo que se les diera: no cobró derechos por los beneficios que dispensaba: no quiso dividir una herencia: compareció en los tribunales sin declinar jurisdiccion: y dijo en fin, que su reino no era terreno sino espiritual. Sus apóstoles marcharon por la senda que les trazó, sin pretender jamas mejorar su doctrina ni corregirla: y los obispos sucesores, por mas de dos siglos no tuvieron otras reglas de conducta, que las del evangelio y de la tradicion.

El mismo Jesucristo trazó la division de poderes dando á la iglesia el de las almas, y á los príncipes el de los cuerpos: justo es que no nos empenemos en ensanchar alguno de los dos.

21

Roma mientras se hacian por el clero y el pueblo, y de las quietas y pacíficas nominaciones de papa que se hicieron por los emperadores. No hay duda: la iglesia ha recibido un gran beneficio de la intervencion de los príncipes en la eleccion de sus pastores, aunque alguna ú otra vez no hayan sido muy acertadas. Si la simonía se dejó ver en tiempo de las investiduras, la disputa para arrancarlás á las príncipes, parece que no tuvo otro objeto que hacerla mudar de manos.

Duodécima proposicion.

La nominacion del rey para los obispos, dice Fleury, no tiene otro fundamento legitimo que la concesion del Papa por el concordato celebrado entre Leon X. y Francisco I. en 1516. Pág. 11.

Tendria el gusto de ver á Fleury en el lugar que se cita, porque ya el público ha visto en uno de mis papeles anteriores lo que dijo el abogado general Talon; y porque si los reyes de Francia no tuvieron parte legitima en las elecciones de obispos hasta el siglo 16, seria necesario negar todas las pruebas, que de lo contrario nos dan la historia y el derecho. En el tomo 8 de los concilios generales edicion de Labeo refiere Jacobo Sirmondo en su prefacio de *Antiquo more promovendi episcopos* la fórmula de que se usaba para las elecciones de prelados eclesiásticos. Era esta: 1.^o las preces del clero y pueblo de la ciudad que carecia de pastor, al rey pidiéndole obispo. 2.^o el precepto del rey al obispo designado. 3.^o la indicacion del rey al metropolitano, para que ordenase con sus comprovinciales al obispo designado. 4.^o otra indicacion al obispo para la misma ordenacion del designado.

Despues de esto es necesario creer, ó una aberracion en el sabio cardenal Fleury, ó que las palabras que de él se han copiado estan truncas. No es posible que el lector se haya olvidado de las nominaciones de obispos hechas por Carlomagno, y de que yo he hablado en otro lugar: ni que haya dejado de leer los cap. 16 y 18 dis. 63 tomados de las cartas de Leon IV. á Lotario, y de Estevan IV. al conde Guido.

Aun despues que en el siglo 13 se reservaron las elecciones á los capítulos catedrales, se ocurría á los reyes pidiendo licencia para proceder á la eleccion, sin duda por conservar un vestigio del derecho de dominacion que antes ejercian. No es desconocida la Pragmática-sancion que San Luis publicó el año de 1269; pero tampoco lo es el recurso del dean y capítulo Morinense en el mismo año dirigido al mismo San Luis por medio del arcediano y maestrescuelas, pidiéndole licencia para elegir el pastor de su iglesia; ni el que en el año siguiente hicieron el dean y capítulo de la iglesia Cenomanense al mismo rey pidiéndole una igual licencia.

Así es que seria necesaria una solemne equivocacion para que Fleury hubiese dicho, que la nominacion del rey para los obispos no tenia otro fundamento legitimo, que el concordato de Leon X. y Francisco I.

Décimatercia proposicion.

Cuando nuestra corte de España, dice Masdeu, á fines del siglo 6.^o se hizo católica &c. Pág. 11 y 12.

Cien hombres leen un mismo libro, dice Plutarco, y cien hombres no leen una misma cosa. Ahora he visto una nueva prueba de esta verdad. Dice Masdeu que algunas catedrales de España cedieron al rey el nombramiento de obispos: que despues todas las iglesias convinieron en mandar sus informes á la corte sobre los sugetos capaces de ocupar la silla, para que el rey hiciese la nominacion: y que al fin viendo por la experiencia que este método era sobrado largo, cedieron todas al obispo de Toledo el derecho de los informes. No sé de donde pudo sacar Masdeu estas noticias sino fué del concilio duodécimo de Toledo á que se refiere; pero ciertamente supuso lo que no ha existido.

Volvamos á leer el cánón 6.^o del citado concilio, cuyo texto está inserto en mis papeles anteriores, y hallaremos en él todo lo contrario de lo que afirma el apologista que refuto. No se encuentra allí una sola

palabra de donde pueda inferirse esa bella suposicion de las cesiones hechas al rey por algunas catedrales, y de los informes que despues le remitian todas, para que sobre ellos hiciesen la eleccion. Por el contrario, el dicho cánón 6.^o arroja de sí mismo las mas brillantes luces para conocer, que las nominaciones de los reyes eran hechas en virtud de la soberania.

Dice el concilio, que los príncipes tenian el libre derecho de eleccion, pues que el obispo de Toledo no podia confirmar ni consagrar, sino al que era propuesto por la *libre eleccion del príncipe*: y dice tambien que la confirmacion concedida en favor del obispo de Toledo debia entenderse sin perjuicio de los privilegios de algunas provincias, que debian hacer sus elecciones.

Quiere suponer Masdeu, que el derecho de elegir obispos era un derecho comun de las iglesias; pero cuando el concilio afirma, que estas solo disfrutaban de un *privilegio*, destruye por el cimiento la conjetura del apologista; pues que nadie puede disfrutar por privilegio de aquello que le corresponde por derecho comun.

Bien veo que el concilio no dice de quien tenian las iglesias privilegiadas la facultad de elegir; mas expresando con tanta propiedad el derecho de libre eleccion del príncipe, es necesario ocurrir á esa fuente para tomar el privilegio: parece necedad, ú obstinacion voluntaria querer hallarla en otra parte; y si alguno quiere aun negarlo, es preciso considerarle semejante al que *no vult intellegere ut bene ageret*, ó á los que llaman *pías fraudes* á los mas groseros engaños.

Décimacuarta proposicion.

Fernando V. se apresuró á ocurrir á Roma para solicitar el patronato de la América. Pág. 12.

No puedo menos de notar, que el señor obispo nos pinta aquí al rey apresurado pidiendo el patronato, y luego nos dice en la página 15 que el papa se lo concedió *motu proprio*. No conozco el modo de concordar esta contradicción; porque darlo el papa de propia voluntad y pedirlo el rey con instancia, son dos cosas opuestas.

Décimaquinta proposicion.

Generalmente todos los príncipes que gozan el derecho de patronato, le han recibido de la Santa Sede. Pág. 13.

Todas las concesiones de patronato hechas por los papas, son desde fines del siglo 15 en adelante; y siendo indudable que en los siglos anteriores, ó al menos hasta el 13 los príncipes hacian las presentaciones, es preciso preguntar, ¿cómo sucederia esto? ¿Serian por ventura idólatras, hereges é inmorales todos los emperadores y reyes de todos esos siglos? Pero es preciso que tambien lo fuesen todos los posteriores hasta el año de 1476, en que se celebró el primer concordato, que cita el señor obispo, y que contemos entre los reyes hereges é inmorales á San Luis y á San Fernando.

Es preciso repetir, que en los siglos de ignorancia y supersticion arrebataron los papas á los príncipes muchas de sus esenciales prerogativas, y que con la vuelta de las luces, estos han ido recuperandolas poco á poco, por mas que el sabio y tenaz sistema romano pretenda sostener á palmos el terreno, sin perder la esperanza de que algun dia vuelva la oscuridad, y puedan reproducirse las usurpaciones, apoyándolas fácilmente las doctrinas que se fraguaron á la pequeña luz de un caudil, en el triste tiempo de la humillacion de los tronos. Dice un sabio escritor, que *Neron-hombre* fué mas perjudicial á los romanos que *Neron-Dios*; pero que los papas en vida con sus excesos, no hicieron tanto daño, como despues de su muerte, en que elevados al rango de santos se canonizaban sus absurdos, y se presentaban á los sucesores como ejemplos dignos de imitacion.

En la ley 1. tit. 6 lib. 1. recop. de Cast. se colocan las *concesiones apostolicas* despues del *derecho*, *antigua costumbre* y *justos títulos*, que daban á los reyes de

España el derecho de presentacion para los beneficios mayores y menores. Bien facil es de conocerse por esto un acto de sobre abundancia y condescendencia política, mas bien que un convencimiento de que las dichas concepciones apostólicas no añadian nada á los derechos que eran inherentes al soberano. Séame permitido añadir en este lugar, que aunque en dicha ley se hizo mencion de las pretendidas concesiones papales, no se acordaron los reyes de acogerse á las de las catedrales, que se antojaron á Masdeu.

Décimasexta proposicion.

Las misteriosas llaves de San Pedro no franquean la entrada del nuevo Tabernáculo á los que no han sido enviados por la potestad eclesiástica. Pág. 14.

Prescindo por ahora de que el señor obispo da á San Pedro las llaves con el objeto de abrir y cerrar el nuevo tabernáculo, cuando todos estabamos persuadidos de que esas misteriosas llaves habian sido concedidas, para abrir las puertas del cielo á los dignos y cerrarlas á los indignos. Me acuerdo de que un papa quiso con una alegoría dominar á las naciones dando á la iglesia la luz propia del Sol y á los príncipes la comunicada á la Luna por aquel. La elocuencia, así como la poesía, se permiten pinturillas brillantes, que no siempre son bastantes para aclarar la razon.

Deseo mucho la exactitud en los raciocinios, y la echo de menos muchas veces. Es una verdad que la iglesia, y solo la iglesia puede dar la mision divina á los sagrados ministros, aunque Leon III haya mandado á Carlomagno las llaves de la basilica de San Pedro, y aunque Julio II arrojándolas al Tiber, antes de tomar el mando de los ejércitos, haya dicho: *pues que no me valen nada las llaves de San Pedro las arrojo, y tomo la espada de San Pablo*; pero los príncipes católicos no pretenden dar esa mision, sino señalar las personas á quienes ha de darse. Estas son dos cosas muy diversas: no las confundamos, pretendiendo sorprender á los incautos. Venezuela no quiere usurparse el poder espiritual de enviar operarios á la viña: lo que quiere es, que los que se envien no sean capaces de trastornar el orden público, ligándolos á este fin con vínculos de gratitud y dependencia. Si habiendo sido escogidos por el gobierno de Colombia los obispos actuales de Venezuela se han olvidado ya de los deberes de súbditos, volviendo como vivoreznos los dientes contra su madre hasta llegar á negarla la obediencia, y á concitar los pueblos á la insubordinacion y anarquía, ¿qué sucederia si en nada y por nada la fuesen dependientes? Es de creerse que Santauder y Bolívar estarían arrepentidos ahora si palpasen la prevaricacion de sus hechuras. A muchas personas sensatas he oido ya suspirar por el tiempo de los obispos españoles, ó de los vicarios capitulares, y desear que por algunos años no se piense en nombrar obispos, por temor de que aun los corderos tengan uñas y dientes.

Décimasétima proposicion.

Las reglas escritas para las herencias no son aplicables al patronato. Pág. 14.

Es necesario distinguir cuando un privilegio es concedido á una persona, y cuando á un empleo ó dignidad. En el primer caso no hay duda de que espira en el individuo á quien se concede; pero en el segundo, es preciso confesar, que debe pasar á los sucesores, porque los empleos y dignidades no mueren. No es el patronato beneficio de la persona del rey sino del reino, que lo ejerce por medio de su administrador, representante y defensor de sus derechos. Dice el papa Julio II en su bula *Universalis ecclesie*, su data 28 de Julio de 1508, que Fernando habia pedido el patronato, *porque le era conveniente, que las personas que habian de presidir en las iglesias de America le fuesen gratas, de confianza y aceptacion*. Véase pues en estas palabras confirmado lo que he dicho, pues que no solo debe inferirse de ellas, que el patronato tiene por objeto el buen orden público, poniendo ministros que sean gra-

tos, de confianza y aceptacion, sino que no lo ejerció Fernando sino el rey, á quien solo corresponde velar por el orden y tranquilidad pública.

La bula de la Cruzada, el indulto de comer carne en dias de abstinencia, el rezo de los Santos de España &c. fueron concedidos al rey católico; y con todo, despues de la independencia, usamos de los dos primeros hasta que terminó el privilegio, y aun hoy usa el clero del último.

Décimaoctava proposicion.

Leon XII en sus cartas al dean de Bogotá y al cabildo metropolitano de Caracas desconoce á los que han entrado á los beneficios por presentacion del Poder Ejecutivo de Colombia. Pág. 17.

Ciertamente que desconozco al señor obispo de Tricala, pues no se me parece al retrato que de él me ha hecho un amigo suyo. Las cartas de que habla el señor obispo carecen absolutamente de autenticidad, y es muy sensible ver que quiera domeñar con ellas á nuestro gobierno. La del cabildo de Caracas fué retenida por este motivo; y la de Bogotá causó algun sustillo á aquel señor dean, por haberla ejecutado sin presentarla para el *exequatur*. Se procuró calmar al gobierno haciéndole creer, que era un rescripto de penitenciaría; y el gefe del Estado se fingió engañado, por miras políticas. Sabian muy bien los juristas de Bogotá que las dispensas de penitenciaría son de mera conciencia, y no pueden obrar en el fuero externo, pues deben consumirse en el momento que se ejecutan, sin escribir una letra. ¿Qué cierto es que la ignorancia es el único apoyo de la usurpacion! Se asegura que la carta de Caracas fué ejecutada sin embargo de la retencion; pero este negocio está fuera de mi jurisdiccion.

Décimanovena proposicion.

Nada importa que se haya negado el pase á los sobredichos rescriptos: ellos mantienen toda su fuerza en la conciencia, y los hijos de la iglesia saben bien lo que deben creer en este punto, por mas que las leyes civiles digan lo contrario. Pág. 17.

No sé á quien dar la preferencia en los afectos de admiracion y espanto, con que me ha sobrecogido la proposicion del señor obispo. Era imposible que yo esperase de su Ilustrísima tanta animosidad, aunque habia oido decir desde niño, que el fuero hace valientes á los eclesiásticos y á los militares. Me ha admirado ver que el señor obispo se cree ligado en conciencia con todo el que venga de Roma, y que con una fuerte mano ha tirado los bastidores del presente siglo para presentarnos en el teatro los mas oscuros que han corrido desde el 8 al 16.

Mi admiracion debe ser acompañada por la de todos los que han leído mis papeles anteriores, y han visto en ellos un cuadro, aunque pequeño de los errores y extravagancias de muchos papas, y que no repito aquí por no ser fastidioso. ¿Cómo seria posible que alguno se persuadiese que el señor obispo de Tricala habia de tenerse por obligado en conciencia á seguir tantas doctrinas, ó heréticas, ó estrafalarias inscriptas en breves, cartas, ó rescriptos pontificios? Al menos nadie lo esperaba del juicio ilustrado que le adorna y que siempre ha marcado su carácter. “El poder eclesiástico, deja de ser respetable, dice un sabio, todas las veces, que quiere atribuirse el derecho de intervenir en la legislación temporal. Así es, que el respeto mismo, y la sumision que debemos á la iglesia, es quien nos obliga á no confundir sus prerogativas con las del trono, y á no trasportar á uno de los dos poderes los homenajes que debemos al trono.”

El ilustrísimo señor don fray Francisco de Araujo en su obra *Decis. Moral. select. tract. 1. q. 6. sect. 2. n. 17.* dice: “En fin, la bula de Urbano VIII. no tiene fuerza en nuestra España, donde no se ha recibido ni practicado, ni se ha registrado en el real consejo de Castilla ni en el de Indias, siendo esta una condicion esencial para que obliguen los

„rescriptos pontificios.” En esta opinion respetable, omitiendo otras muchas, se funda don Juan Luis Lopez en su historia legal de la bula *In Cena Domini*, para probar, que las censuras de esta no obligan en los reinos de España. Tambien puede verse seguida esta misma opinion del señor Araujo en la famosa representacion del licenciado don José de Ledesma en favor de la apreciable regalia de los recursos de fuerza. Aprovechándose algunos de la poca instruccion del pueblo en materias teológicas querran decir, que el señor Araujo no habló del fuero interno y de la conciencia, sino del externo y de los tribunales; pero un ciudadano y no teologo les dice: que la obra de dicho señor obispo es de teologia moral y no de derecho civil: que es una malignidad querer poner en choque las conciencias con las leyes: y que su absurda respuesta es antisocial, y buena solamente para espantar medrosos, ó para cubrir hipócritas.

Si hubieramos de seguir la opinion extravagante de que nos obligan en conciencia todas las opiniones de Roma, al momento nos veriamos en la necesidad de ser Montanistas porque así lo fueron los papas Sotero y Victor I.: de adorar á los ídolos y entregar á los hereges las santas escrituras, porque así lo hizo el papa Marcelino: de aceptar la profesion de fé de los arrianos en Sirmio, porque así lo hizo el papa Liberio, á quien por esto anatematizó el santo obispo de Potiers Hilario: de aprobar la condenacion de los *Tres capitulos* porque así lo hizo el papa Vigilio: de ser Monotelita, como lo fué el papa Honorio: de aprobar las heregias que contenia el concilio Trulano, porque así lo hicieron los papas Juan VII. y Constantino: de afirmar que es válido el bautismo hecho con vino, porque así lo resolvió el papa Estevan II.: de ser Iconoclasta con el papa Adriano I.: de quitar la palabra *filioque* del *credo*, porque así lo hizo Juan VIII.: de afirmar que la Virgen Maria y todos los santos no disfrutarán de la vision beatífica hasta el dia del juicio, pues así lo dijo el papa Juan XXII. Pero afortunadamente ni nosotros ni nadie en toda la iglesia católica se cree sujeto á tales decisiones, aunque hayan sido hechas por Roma, á quien para el caso del patronato se pretende hacer infalible.

No es posible que el papa pensase tener en Guayana un tan animoso coronel de sus ejércitos, para mantener y extender su poder temporal y episcopal á toda la tierra. ¿Como se podria creer, que el señor obispo no advertia, que despues de haber asentado esa proposicion debian seguirse necesariamente tan absurdas consecuencias? El debió creer todo esto para no empeñarse en un embarazo tan invencible, solo con el triste objeto de negar al César lo que es del César, contra el precepto de Jesucristo, que con su soberana doctrina nos enseñó la diferencia grande que hay entre lo temporal y lo espiritual.

Dije tambien arriba, que la opinion de su ilustrísima me habia inspirado susto, porque ella tiende necesariamente á turbar las conciencias de los pequeños y á precipitarlos en una sedicion. El pueblo, con todo, no se decidirá por una asonada; pues sabe que la religion la prohíbe, y que no siempre que se le habla á nombre del cielo se usa de palabras celestiales. No hay duda que los piadosos respetarán la dignidad eclesiástica; pero como basta una mediana razon para discernir lo bueno de lo malo, huirá con horror del escólo siguiendo el ejemplo de tantos y tan respetables prelados, que dejaron marcado el camino de la sumision y obediencia á las potestades constituidas.

¿Resistieron alguna vez los obispos españoles las órdenes del rey, ó rehusaron el *cumplase* á las sentencias civiles? ¿Ocurrieron a Roma para consultar las dudas del patronato? Si creyeron que este era un privilegio del papa, ¿por qué veian al privilegiado como legislador en esta materia? ¿No eran las leyes de Castilla é Indias las que consultaba la curia eclesiástica sobre materias de patronato, retencion de bulas y recursos de fuerza? ¿Pues por qué ahora se pretende negar la obediencia á esas mismas leyes y á las de nuestro gobierno? Yo no encuentro otra diferencia, sino que el rey de España sabia hacerse respetar, y los

obispos sabian obedecer. Por las cartas escritas desde Trento por el ministro Vargas sabemos el empeño que tuvieron los obispos españoles en el concilio, porque se decidiese la cuestion de que el poder episcopal era de derecho divino, y por la historia ha llegado á nosotros el empeño que el papa hizo con Felipe II. para que los obispos desistiesen de la instancia, temeroso su santidad de que con la decision se disminuyese su pretendido episcopado universal. Tres años despues de publicada la bula en que Pio V. pretendia extender y uniformar el rezo romano, hizo imprimir Antonio Agustin su misal y breviario, sosteniendo sus derechos episcopales contra las pretensiones de Roma, y solo desistió de su empresa á instancias del rey de España, que quiso dar gusto al papa, y ensanches á su política genial.

Vigésima proposicion.

Bajo el régimen español muchos pretendian prebendas, y muy pocos ocurrían á Bogotá. Pág. 18.

No me parece exacta esta proposicion, y la atribuyo á deslíz de la memoria, ó á un triste defecto de preocupacion; pero concediéndola de gracia, es bien recordar, que muchos clérigos esperan semanalmente á los españoles, que los despojarían de unos beneficios obtenidos de los *insurgentes*, cuando por otra parte los coros no tienen ahora el atractivo de una buena renta. Se ha visto ya que un canónigo deseaba permutar su prebenda por un curato, y que otro lloraba haber dejado el que servia antes de ser prebendado. Sobre renunciias de obispados, solo sé de una que se quedó sin resolverse, porque el propuesto aceptó antes de haber llegado el tiempo de ser desechada ó admitida. En el gobierno español he visto algunas muy bien sostenidas.

Vigésima primera proposicion.

El Congreso y el Poder Ejecutivo pensaban mal de la ley de patronato, supuesto que desde el año de 24, en que se sancionó, hasta el de 27, no pensó en elegir personas para los diez obispados vacantes que habia. Pág. 18.

La eleccion de obispos es solo del Congreso; y el Poder Ejecutivo no puede hacer la presentacion mientras no se le designe el sugeto que ha de presentar. Así el supuesto mal concepto seria solo del Congreso y no del Poder Ejecutivo.

Desde el año de 24 al de 27, Roma resistia nuestras comunicaciones cristianas, y habia expulsado á nuestro enviado, primero á Bolonia, y despues mas allá del temporal del papa. En este conflicto, el Congreso no creyó que era tiempo oportuno para presentar obispos; pero apenas vió entreabierta el año de 27 la puerta á las preces piadosas de Colombia, y que se habia permitido un postigo á nuestras necesidades espirituales, cuando procedió conforme á esa misma ley que se supone desconceptuada; y el señor obispo de Tricala, presentado para la silla episcopal de Guayana, es una prueba que no prodrá negarse.

Se dirá por los sabios, libres de espíritu decretalista y español, que pudo el Congreso elegirlos, y hacerlos consagrar por los metropolitanos, ó por los obispos inmediatos; pero aun nuestros pueblos no tenian la ilustracion necesaria, como puede deducirse de la comunicacion del secretario de relaciones exteriores al del interior, su fecha 16 de Marzo de 1826.

Vigésima segunda proposicion.

Los legisladores del año de 1824 se apartaron enteramente de la línea que les habian trazado el Congreso de Venezuela, el de Guayana y el de Cúcuta. Pág. 19.

Desde que el año de 1819 provocó el Vicepresidente de Cundinamarca la discusion del patronato en su consulta de 26 de Noviembre del mismo año, comenzaron los sabios de Bogotá á presentar sus ideas, ofreciendo al público la antorcha de las luces, que tenian encerradas en sus gabinetes; y el camino antes no claro para todos, solo quedó oscuro para los ciegos voluntarios. Crecen en los jardines las punsantes hortigas al lado de las dulces lechugas, y cuando el buen hortelano recoge éstas, el mal intencionado prefiere aquellas, maltratando con pie atrevido la planta saludable. Esto mismo sucede en las bien provistas bibliotecas: unos buscan allí los libros imparciales, que llevan al descubrimiento de la verdad, cuando otros solo leen los autores de partido y apologistas, que alhagan sus propios intereses.

Con las luces predichas, se abrió el año de 24 la cuestion de patronato; y creyendo los legisladores de este año, que ya la materia estaba bastante dilucidada, procedieron á resolver la cuestion, aunque bien satisfechos de que aun no faltarian algunos pocos, que pretenderian contrariar las opiniones de la mayoría, juez único supremo en los gobiernos populares.

Los congresos de Venezuela, Guayana y Cúcuta, reunian

sin duda lo que *había de mas sabio en Colombia*, y me atrevo á afirmar, que conocieron los derechos de la nacion; pero como ellos no eran todo el pueblo, dejaron intacta la cuestion para que se resolviese á su tiempo. Pocos ignoran, que en Cúcuta se encargó al Poder Ejecutivo, que velase contra toda usurpacion del derecho de patronato: y por esto muy bien pudo conocer el señor obispo de Tricala, que aquellos legisladores lo creian inherente al gobierno.

Vigésimatercera proposicion.

De la adopcion de la ley de patronato resultaria la desobediencia necesaria de los que no quieran prostituir su conciencia. Pág. 19.

Esta proposicion es á todas luces sediciosa y anárquica. Yo diria mas bien, que de su ejecucion resultaria un muy grande provecho á la religion y al Estado, sin embargo de la insubordinacion sediciosa de muy pocos, que por preocupaciones ó intereses privados quieren alarmar los pueblos inquietando las conciencias. Ya pasaron los tiempos de los Enriquez y Federicos de Alemania, de los Raymundos de Tolosa, de los Juanes de Inglaterra &c.; y aunque no tengamos las fuerzas de un San Luis, de un Felipe el hermoso, de un Carlos V. &c. no carecemos de la que es bastante en nuestro siglo. Nuestros pueblos están ya decididos á pelear por sí mismos, y no quieren hacerlo por las personas.

Vigésimacuarta proposicion.

No es difícil que un heterodoxo llegue á la primera ó segunda magistratura del Estado, pues la Constitucion no exige la cualidad de católicos en el Presidente y Vicepresidente de la República, en los senadores y representantes, ni en los consejeros. Pág. 20.

Ya el señor obispo no solamente niega al gobierno el derecho de patronato, sino que da su consejito á la silla apostólica para que no lo reconozca, ofreciéndola sus servicios. Es muy regular que se haya remitido á Roma un ejemplar de la representacion, y que el papa agradezca los fuegos avanzados y mande algunas indulgencias en demostracion de gratitud. Si gustase yo obrar como gestor de negocios daria á su ilustrísima las gracias á nombre del Congreso, del Poder Ejecutivo y del pueblo venezolano, á quienes ha restregado en los hocicos esta prueba de acrisolado patriotismo, que no debe ser extraña á los que se acuerden de los sucesos de Caracas el año de 1816; pero no dejaré de dárselas de mi parte y de la de muchos mis amigos, recordándole á la vez que ya pasaron los tiempos de la idolatria, en que los príncipes perseguían la religion.

Tambien me tomaré la libertad de despertar en su memoria, que nuestro gobierno no es despótico como el de Neron, ni absoluto como el de muchos reyes de Europa, sino que está sujeto á leyes de que no debe prescindir tanto en esta materia como en las demas: que Simaco idólatra y Teodorico arriano fueron el recurso de los buenos cristianos para extinguir dos cismas, con que unos malos hijos querian robar la paz á la iglesia: que todos los reyes patronos no han sido hortodoxos, ni de buenas costumbres: que Pío VII. dió el patronato á Napoleon, que habia adorado á Mahomet en Egipto, aunque hizo cantar el *Te Deum* en Italia: y que en la isla de Trinidad, una de las antillas, el gobernador protestante tributa al culto católico una consideracion digna de imitarse; ha abierto suscripciones para concluir el templo de los católicos; asiste á la procesion del *Corpus Christi* haciendo tender las tropas en la carrera; y provee de curas los pueblos, cuidando de que el obispo les dé la mision necesaria.

Vigésimaquinta proposicion.

Se advierte el contraste que hay entre la ley de patronato y el art. 117 atrib. 5. de la const. Pág. 21.

A cada paso tropiezo contra el modo de discurrir del señor obispo de Tricala. Para que fuera exacto su raciocinio, era preciso que hubiera dicho: "por la constitucion se liga al poder ejecutivo para que tome para gobernador á uno de los tres, que propone la diputacion provincial; y al papa por la ley de patronato se le presenta para obispo un solo individuo, y se le quita la facultad de negarle las bulas." De este modo solamente habria argumento, pero como esto no puede decirse, la contradiccion que se quiere notar es aparente é imaginaria. En la pág. 8 dice su Illma., y con mucha razon, que el papa puede negar las bulas al obispo presentado por el gobierno, y en el art. 117 de la constitucion, se impone al poder ejecutivo la necesidad de no salirse de la terna, ni objetarla. Hay sin duda una gran diferencia en esto; mas no un contraste ó contradiccion. Hay diferencia repito, mas en favor de la libertad de la iglesia, que puede rechazar los indignos y negarles la mision divina, cuando el poder ejecutivo tiene ligadas las manos para no poder desechas á los propuestos.

Si á hombres preocupados pudiera llegarles el convencimiento, bien seria recordarles aquí, que la congregacion de toda la iglesia en la eleccion de San Matias, dividió la votacion entre dos personas; y que se respetó tanto el sufragio de los votantes, hombres y mugeres, que se remitió á la suerte la designacion del obispo, y recayó en el que no tenia el sobre-

nombre de *Justo*. ¿Como fué que San Pedro no tomó entonces siquiera el voto decisivo para concluir la eleccion?

No se pierde casi una página en la representacion del señor obispo de Tricala donde no se pretende hacer creer, que el gobierno civil aspira á usurpar la jurisdiccion espiritual, poniendo la mano en el incensario, y no quiero dejar una ocasion en que no repita, que el gobierno no se meterá jamas á dar la mision espiritual, ni á decidir sobre el dogma divino; sino que se contenta con representar la iglesia en lo que es de disciplina externa, procurando que no se turbe el orden público, de que está encargado, ni presidan los pueblos, hombres, cuya subordinacion y respeto no merezcan su confianza.

Ya hemos visto muchas veces, que desde los primeros tiempos los príncipes han tenido una muy señalada concurrencia en los concilios, que por ella hicieron algunas cosas no espirituales. Aun hoy disfrutan los soberanos de la *Exclusiva* en los nombramientos de romanos pontífices. Si á nosotros no llegan todos los sucesos de Roma con motivo de la distancia, sin embargo, hemos visto que la Alemania la puso sobre un cardenal en la eleccion de Leon XII.

Habiéndose redactado en el concilio de Trento el cánón 7.º de la secc. 24 de reformatione matrimonii en términos decisivos y terminantes, condenando la disolubilidad del matrimonio por causa de adulterio, se opusieron los embajadores de Venecia, manifestando la práctica de los orientales y de muchas islas del gobierno veneciano, cuya tranquilidad podria alterarse con la decision terminante del concilio. Se discutió la oposicion, y los padres modificaron el cánón, haciendo solamente la apología de la práctica de Occidente, sin condenar la de Oriente. Véase que no he leído este pasage en Fra Paolo, sino en un historiador llamado con premios para desmentirlo.

El matrimonio absolutamente clandestino, fué declarado nulo en el mismo concilio de Trento; pero como esta ley es sobre un contrato, sujeto como todos los demas á las leyes civiles, la Francia no lo recibió, y son allí por lo tanto válidos los matrimonios, que se contraen sin la presencia del párroco y testigos.

Estos dos ejemplos, tomados entre millares, y unidos á otros muchos de que he hecho mencion, me parecen bastantes para que se conozca, que el gobierno civil puede tomar parte en la disciplina externa de la iglesia, sin que pueda decirse, que por esto pone la mano en el incensario.

Vigésimasexta proposicion.

El principal interes de la suprema autoridad en la provision de beneficios eclesiásticos, es que no entren al ministerio personas que desmerezcan su confianza. Esto se logra con el medio propuesto por el muy reverendo arzobispo, que yo tambien admito en las circunstancias actuales. Pág. 22.

Es muy sensible, que no se haya dicho cual es ese medio; pero sí puedo adivinarlo, creyendo que se reduce á dejar al gobierno solamente el *Veto* ó aprobacion de los que propongan los Sres. obispos para ministros de la iglesia, ya se ve desde luego su Illma. envuelto en la mas notoria contradiccion. En la página 10 dijo su Illma., "que los reyes y tiranos idólatras ó hereges ó de una inmoralidad pública, tuvieron la osadía de pretender confirmar las elecciones de papa: y sujetar la iglesia á una servidumbre escandalosa y degradante, que no sufrió ni aun bajo el cruel dominio de Neron y de Domiciano;" y ahora quiere gustoso conceder á este gobierno el que ejerza esa osadía. Desea que la iglesia sea libre en sus elecciones; y con toda voluntad la sujeta á lo que él llama escandalosa y degradante servidumbre. Cuando supone al gobierno expuesto á que el papa ó los obispos, nieguen las bulas ó la institucion á los presentados, piensa que el gobierno sufre en su soberanía; y ahora él mismo se allana á que la iglesia reciba en el *Veto* civil, esa misma repulsa sin sentir que las propuestas de la iglesia sean desechadas y pierda en su libertad é independencia. La contradiccion es palpable y muy fuerte, pero no me detendré mas en ella, por pasar á saborearme con una necesaria consecuencia de muy grande importancia.

El señor obispo tiene un grande interes en negar al gobierno su intervencion en la disciplina externa de la iglesia; pero yo creo, que cuando concede al gobierno el *Veto* sobre las elecciones eclesiásticas, no puede haber procedido, sino despues de estar convencido de que el gobierno disfruta por necesidad, y como un derecho de soberanía, de la intervencion en el culto externo de la religion. Considero que este es un tributo debido á la razon y á la fuerza de la justicia. Ella sola ha podido inspirar al señor obispo el convencimiento de la necesidad que hay, de que el gobierno tenga parte en las elecciones de ministros eclesiásticos. Esas contradicciones que se notan en su escrito, son una prueba de la lucha, que ha habido entre la justicia del gobierno, y las ideas abstractas de una independencia, llevada mas allá de los límites prescriptos. Su Illma. ha confesado el derecho de la soberanía civil en orden al patronato; y esto me basta.

Vigésimasétima proposición.

No entrarán á las prebendas y curatos los que no merezcan la confianza del gobierno: así se obtiene lo que se desea. Pág. 23.

El gobierno desea conservar un derecho precioso de la soberanía: que el clero tenga ahora tanta subordinación y dependencia, como tenía en tiempo del gobierno español: que los obispos de Venezuela sean tan sometidos á las leyes como todo el pueblo: que se quite esa piedra de escándalo, con que se ha derribado el baluarte mas firme de la sociedad, destruyendo la fe de los juramentos: que vean los pueblos que la religion verdadera no es mas que una, tan igual para los obispos como para los legos: que se contenga el atrevido espíritu de sedición, con que se ha querido imponer al gobierno para arrancarle concesiones ó tolerancias dañosas: que se extermine la anarquía, con que se provoca á los sencillos, para que resistan las leyes á pretexto de conciencia: *que un gobierno extranjero no ejerza en Venezuela actos de soberanía, creando un ejército con que domine nuestro estado, y pueda alterar la pública tranquilidad, como lo ha hecho mil veces en el mundo antiguo, haciendo ahogar en rios de sangre los derechos de las naciones:* desea en fin, prevenir un diluvio de males, que ha sufrido el mundo, y que caerán sin duda sobre esta sociedad naciente, desde que se dé el paso falso de dejarse arrebatar una de sus mas importantes prerogativas, y zapar las columnas del edificio social. Ahora se pretende hacer creer, que la pretension de los señores obispos es insignificante y sencilla, pues se concede al gobierno el *Veto* sobre las elecciones. Si concedemos esto por debilidad, aunque la bautizemos con el nombre de *prudente política*, es necesario poner las manos de una vez, y disponernos á recibir un gobierno cual pretende el justamente proscripto Mamachi. Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1769 y de 29 de Noviembre de 1771. Hasta para poder cobrar en un camino un medio real de peage tendremos que tomar la vénia del obispo por ahora, y mas luego aun la de un sacristan. Acordémonos de que un papa dijo á un rey, "que un *exorcista* tiene mas poder que un emperador."

Se nos quiere espantar con la nulidad de las elecciones, de las colaciones, y aun de los sacramentos. ¿Como se quiere abusar de la sencillez del pueblo, suponiéndolo estúpido como bestia de carga! Si los obispos nos abandonan, todo el gobierno de la iglesia recae en los capítulos; y si no existen, ó resisten estos representantes del clero, es preciso buscarlo en el representado. En este momento me acuerdo de que el clero romano, gobernador de aquel obispado por muerte del papa Fabian, escribió al clero de Cartago para que se encargase de la iglesia cartaginense en la ausencia de San Cipriano, como lo estaba haciendo él en clase de Prepósito y Vice-pastor: y que Bonifacio VIII en el cap. 3. de Supl. negl. prælat. in 6.º dijo: "si el obispo fuere hecho prisionero por los ,, paganos ó por los cismáticos, debe administrarse la iglesia ,, en lo espiritual y temporal, no por el arzobispo, sino por el ,, capítulo, como si la silla vacara por muerte del obispo." Por una identidad de principios, si el obispo no desempeña su ministerio, por cualquiera causa fisica ó moral, debe tener la administración el capítulo catedral, representante del clero, ó este mismo en último recurso.

Pero dejándonos de textos, ya esto lo hemos visto repetidas veces en nuestro continente; y por no salir de Venezuela, recordemos lo sucedido en Guayana el año de 1817, cuando habiendo muerto el obispo electo, que ejercia la jurisdicción eclesiástica, y estando interrumpida la comunicación con el metropolitano, el clero reunido se dió por sí mismo un provisor en la persona del Dr. Remigio Perez Hurtado que admitió y ejerció el destino, sin que fuesen nulas las confesiones ni los matrimonios, que oyeron y presenciaron los párrocos que él nombró.

Suplico á los que leyeren este papel con ojos morados, que no se enojen contra mí, porque despierto esta noticia dormida. Estoy informado de que no se ha llevado á bien el que se haya dicho, que el capítulo catedral de Caracas se salvó en

una ocasion en dos capitulares, que en una sedevacante se nombraron mutuamente provisores y que en la isla de Santo Domingo, un solo canónigo salvó la existencia del capítulo y administró la iglesia en tiempo de la invasion de Cristóval, habiendo merecido por sus cristianos servicios que el rey de España le nombrase obispo de la misma iglesia, cuando recobró el pais. Siempre los tiranos han sido defensores de la ignorancia, y fingidos amigos de los dioses: apenas se encontrará entre nosotros un sediento de la sangre americana que no aborrezca el estudio de la política, y no tenga en el pecho como San Gerónimo un cayo formado por la devoción. Asi es que no nos espantaremos mientras nos quede iglesia en Venezuela: esto es, clero y fieles católicos, que se darán una cabeza legítima en caso necesario, mientras por la Silla Apostólica, ó de otra suerte, nos proveemos de remedio siguiendo las huellas de Jesucristo, de sus apóstoles, y de sus inmediatos sucesores.

No sucederá así si el obispo al ausentarse nombra un delegado con todas sus facultades, pues entonces, este será el administrador, como sucedió en esta diócesis, cuando fue llevado preso á España el Illmo. Sr. Arzobispo doctor don Narciso Coll y Prat. Permítaseme hacer aquí algunas reflexiones sobre este ilustre pontífice de la iglesia de Caracas.

Primera: El señor Coll fué llevado á la península española bajo partida de registro, habiéndole embarcado en la Guaira con la mayor premura cuando acababa de celebrar el santo sacrificio de la misa, y sin permitirle una hora de preparacion siquiera. Todo esto por orden del gobierno civil y sin disposicion del romano pontífice, ni miramiento al concilio Tridentino. Ni al tiempo de su marcha, ni durante el largo curso de su causa recibió la corte de España, ni el papa, comunicacion alguna en que se reclamase la inmunidad eclesiástica: y ni el gobernador del arzobispado, ni el capítulo catedral, ni el clero de la diócesis, ni el pueblo, que tanto amaba, hicieron una pequeña súplica al soberano en favor de su buen padre y pastor siquiera por gratitud y decencia. Solo encontró un fiel amigo, que sin comision alguna, y con peligro de su salud, atravesó los mares y arrostró los riesgos por acompañarle y prestarle el consuelo de los mas afectuosos y acertados servicios. Su decente amistad y su noble proceder han tenido y tendrán en los corazones rectos el aprecio de que son dignos. Llor eterno al justo, sabio y virtuoso doctoral de esta S. I. M. doctor Rafael de Escalona.

Segunda: antes de su prision y destierro nombró para gobernador de la diócesis al doctor don Manuel Vicente Maya, y le dejó todas sus facultades sin la menor limitacion. No pretendió hacerla; pero es muy cierto que el gobierno no se la hubiera tolerado; porque el rey de España sabia hacerse respetar, pues no está acostumbrado á sufrir que se le burle. Ya se ha visto en otra parte lo sucedido á Deza y á Cisneros con Felipe I. y Fernando V.

Tercera: la consternacion de los naturales de esta ciudad fué general, y un gentío inmenso le acompañó sollozando hasta el pie del cerro. Con todo, ni antes de la salida, ni al tiempo de verificarla se oyó al señor Coll la menor expresion directa ó indirecta, que oliese á sedición, ni tuvo algun *auriculario* que pretendiese consolarle con la criminal falsa noticia de que habia visto en los barrios de la ciudad corrillos, que se preparaban á impedir su marcha por medio de un tumulto. No creo que su vasta erudicion ignorase la conducta de San Ambrosio y San Juan Crisóstomo; pero estoy bien cierto de que solo se acordaba de Jesucristo, San Pedro y San Martin, cuyos ejemplos seguia.

He escrito mas de lo que pensaba para exponer la representacion del señor obispo de Tricala, supuesto que todo lo que dice está ya tocado en mis papeles anteriores; pero creyéndome deudor de mi cooperacion á la ilustracion de esta materia, que no solo toca á los sabios sino tambien á los pequeños, no he debido omitirla. El hombre de letras no echaria de menos esta exposicion, y solo los que no lo son, necesitan de que se les dé el alimento mas preparado, no debiendo olvidarse que el prestigio de un vestido morado previene mucho á algunos entendimientos.

Dado en un lugar de la República á 3 de Noviembre de 1832.

FIRMADO POR LOS MISMOS.

Imprenta de Tomas Antero. 1833.

Quinta proposicion.

Es en el evangelio donde deben buscarse las credenciales que autorizan al gobierno civil para ejercer el derecho de patronato. Pág. 5.

Me causa admiracion ver, que el señor obispo no encuentre en el evangelio las credenciales del derecho de patronato en favor de los príncipes. Es imposible, que S. Ilma. no haya visto allí el poder que estos tienen de Dios, para regir la sociedad, y la obligacion que se impone á los súbditos de obedecer sus leyes. Si se echa de menos la palabra *patronato*, bien podia pedírsele que mostrase las que con igual expresion designen el poder de la iglesia para consagrar obispos, ordenar diáconos, convocar concilios, &c. Cuando Jesucristo dió á los obispos la facultad de regir la iglesia, no hay duda, que les concedió el poder de hacer todo lo que era necesario para llenar el objeto de su ministerio. Asimismo cuando dió en el evangelio á las sociedades la facultad de regirse, habria obrado de un modo imperfecto y frustráneo si no les hubiese dado el poder indispensable para lograrlo. Cierto es que no detalló individual y nominadamente la extension de los poderes de los príncipes, como tampoco individualizó los de la iglesia, y si los de esta son muchos, y tantos como son necesarios para su arreglo y conservacion, no puede saberse por que los de aquellos no han de seguir la misma regla. Las credenciales son comunicadas de un mismo modo: debe pues ser igual la consecuencia que emane de ellas; si el señor obispo niega las de los príncipes, tira una piedra de escándalo á las de la iglesia.

Sin embargo esta, que recibió el poder de establecer la disciplina, nos presenta y ofrece excelentes y preciosas credenciales, cuando para la eleccion de San Matias convocó á toda la iglesia, hasta las mugeres; y cuando al salir de las catacumbas y de los horrores de la persecucion, se prestó gustosa y obediente á la convocacion del concilio ecuménico de Nicea, hecha por el emperador Constantino, que fué recibido en él con el mayor honor, y fué constituido por los padres juez de sus quejas, oyendo con respeto su sentencia, y prestando ademas gustoso oido á sus persuasiones para acordarlos en las conferencias dogmáticas. Si Constantino no hizo otras muchas cosas en la iglesia, fué porque en aquellos tiempos nada tenia que temer de los obispos, que le eran muy obedientes, ya porque estaban contentos con la paz que les habia dado, y con las riquezas de que les habia henchido, y recibian aun entonces como una gracia y no como un derecho; y ya porque el papa en aquel tiempo no era mas que un obispo de Roma y un presidente de la iglesia. Los obispos del concilio Arelatense no le concedieron el año de 314 en su carta sínódica "sino el derecho de promulgar los cánones de la iglesia, y esto por antigua costumbre."

Por otra parte, oprimido Constantino de sus muy graves pecados, no tenia mucha libertad para obrar. Cuando en el castillo de Aquirón, en Nicomedia, pidió el bautismo, parece que con tan saludables aguas quiso lavarse de la muerte de su suegro y de su cuñado; de la de Crispo su hijo; de la de Fausta impúdica madrastra como Fedra; de la proteccion de Arrio y los dos Eusebios; de la condenacion y destierro de

San Atanacio &c. El trono de Constantino no estaba bien afirmado, y él necesitaba de atraerse un partido poderoso, cual era el de los cristianos. Lo cierto es, sin embargo, que estando rodeado de los obispos católicos que le bautizaron, confió su testamento á un obispo arriano, para que lo entregase á su hijo Constantino.

Sexta proposicion.

Jesucristo no pudo entregar la eleccion de sus ministros al capricho de emperadores idólatras, que por 300 años habian de ser sus mas crueles enemigos. Pág. 6. y 7.

Ya esto queda respuesto; pero es preciso añadir, que tampoco se la entregó á San Pedro, supuesto que todos los apóstoles eligieron y consagraron obispos, y les dieron iglesias sin licencia ni conocimiento de San Pedro. Esto no necesita pruebas: solo recuerdo la de San Matias.

Sétima proposicion.

Nuestra religion es divina, y toda autoridad en su gobierno debe emanar de su divino fundador. Pág. 7.

Esta proposicion es cierta, y nadie entre nosotros se la ha disputado ni disputará. Por eso es que el poder soberano de la nacion está recibiendo un molesto tratamiento de los obispos. No se pretende dar mision á los ministros de la iglesia, sino designar las personas, á quienes debe enviarse. Las elecciones de obispos, incluso el de Roma, se hicieron hasta el siglo duodécimo por los príncipes, ó por el clero y el pueblo; pero la ordenacion se hacia por los obispos, que en este acto recibian la mision del Espíritu Santo. Los electores no dieron nunca la potestad de consagrar, absolver, predicar, &c. sino Dios al acto de la ordenacion; porque como dice San Agustin, cuando el sacerdote bautiza, Dios es el que bautiza, y cuando el sacerdote absuelve, Dios es quien absuelve. En una palabra: el sacerdote y el obispo no son mas que unos ministros de Dios. Por esto el poder espiritual es de la iglesia, y el gobierno civil no quiere otro poder, que el que Dios le ha dado para gobernarse con independencia en lo temporal, con tanta vigilancia que nos libre de unos vicarios apostólicos como los enviados á Chile y á Santo Domingo, que trajeron comision de trastornar el gobierno civil para sujetar aquellos pueblos á España y á Francia. Esos abusos tan recientes deben despertarnos é inspirarnos el deseo de que nuestros eclesiásticos sean respetuosos y comedidos con un gobierno, á cuya sombra viven, y de cuya proteccion disfrutan.

Octava proposicion.

Patronato y atribucion soberana es una contradiccion. Pág. 8.

Esta proposicion es falsa, pues todo protector es superior al protegido, por lo menos en la línea misma de la proteccion. Si se hubiera dicho, que el título de patrono no era propio para significar el derecho de regalía con que los soberanos intervienen en la disciplina exterior de la iglesia, ciertamente que se habria dicho una verdad. Si se llamó derecho de patronato esa intervencion, bien se conoce que fué, porque este derecho soberano se encontraba en la misma persona, que protegia la iglesia.

La razon que se da por el señor obispo para probar la contradiccion, es incógrua. Puede ciertamente el colador eclesiástico tener justas causas para no dar la mision al presentado; pero esto no arguye dependencia del poder soberano. Son dos poderes independientes en su línea el de presentar, y el de dar la mision. Nadie podrá decir que un soberano no es independiente, porque un fabricante de cañones le diga, que el cobre, que ha mandado á la maestranza para fundir un mortero, no es aparente para el caso.

El deseo de que los fieles de Guayana, Mérida y Cartagena no careciesen del pasto espiritual, obligó á nuestro gobierno á disimular esos Vicarios ó Provisores, con que gustan los papas modernos ostentar el título de obispos universales, que tanto repugnó á San Gregorio I. cuando quiso dárselo Juan, patriarca de Constantinopla. Gregorio se tituló en contraposicion, "siervo de los siervos de Dios." Muy bien venian al intento las cuestiones de San Policrates y San Cipriano con los papas Victor y Estevan, y las amonestaciones, que San Ireneo dirigió á Victor desaprobándole su comportamiento; pero no deseo molestar á los lectores, dándoles todas las pruebas que me ocurren.

No podriamos pretender con justicia, que el papa obedezca nuestra ley de patronato, pues que no está sujeto al poder soberano de nuestro gobierno; pero si debemos desear, que se sujete á la ley divina, que le manda no trastornar los imperios, haciendo temporal el reino espiritual de Jesucristo, ni oponerse á la mision santa, con que el espíritu divino ha puesto á los obispos para gobernar la iglesia.

Novena proposicion.

Cuando el derecho cita al tiempo para pedirle cuenta de los hechos, estos pierden su valor: no tienen otra fuerza, que la que les da la fuerza. Pág. 9.

Confieso francamente, que no entiendo esta frase, y que la tendria por un galimatias si no fuese porque me detiene la respetabilidad del señor obispo. La costumbre es ley establecida y probada por hechos históricos; y una ley no puede recibir su fuerza de la fuerza.

Pero no es solo de esa costumbre, comprobada por hechos, que toma nuestro gobierno el derecho de patronato. Ya se ha visto lo que dije en la quinta proposicion; y ya he citado en otras partes el canon 6.^o del duodécimo concilio de Toledo, los concordatos de Pascual II y Calixto II con Enrique V, la ley 42 cod. de episc. et cler., el cap. nobis de jure patron., las leyes de Castilla e Indias, la ley de Partida, y sobre todas la eleccion de San Matías que refiere San Lucas en el cap. 1.^o de los *Hechos apostólicos*. Veremos si la historia de este evangelista recibe tambien su fuerza de la fuerza.

Cierto es que muchas veces se vieron hechos contrarios, y emperadores depuestos por los papas, á pretexto de que ejercian mal un derecho que hubieron de sus antepasados á vista y ciencia de los mismos pontífices romanos; pero no puede ignorarse sin culpa, que tales usurpaciones fueron revindicándose, apenas han ido saliendo los pueblos del estado de ignorancia y supersticion, en que habian estado hundidos por la invasion de las naciones bárbaras, ó mas bien quizás, por las leyes exóticas de los principes. En el preámbulo de una ley dijo Constante, "que el ministerio de los altares era mas útil al estado, que los servicios militares y civiles; y aun mas tambien, que los trabajos destinados al cultivo de los campos." Justiniano hizo cerrar todas las escuelas de Atenas, último refugio de las ciencias, á pretexto de que servian de asilo al paganismo: y Omar hizo quemar en Alejandria la biblioteca que constaba de mas de quinientos mil volúmenes, á pesar del empeño que por conservarla puso Anron, general que tomó la ciudad. ¿Extrañaremos despues los progresos de la ignorancia, y que su hija legítima la supersticion subiese hasta los mas altos puestos para afear la verdadera religion?

Décima proposicion.

No es extraño que principes idólatras, ó hereges, ó de una inmoralidad pública, se arrogasen el derecho de nombrar obispos; pues llegó la osadía de algunos hasta pretender confirmar la eleccion de papa. Pág. 10.

Parece demasiado atribuir á los principes idólatras, hereges ó inmorales, la pretension de nombrar obispos y de intervenir en la eleccion de romanos pontífices; pero si se concede tanta maldad, es empeorar la causa; pues no solamente tuvieron tal pretension, sino que la ejercieron por muchos siglos, y cobraban por la de papa un crecido derecho, hasta que un pontífice logró que se le rebajase, empleando para conseguirlo, los buenos oficios de un legado á latere.

"Temiendo Justiniano en tiempo de Pelagio el poder de los papas, dice un historiador, se reservó la confirmacion de las elecciones del romano pontífice, que eran hechas por el clero, los grandes, el pueblo y el ejército de Roma. Mientras duró esta reservacion, el poder espiritual no traspasó sus límites." Justiniano no era idólatra, ni herege, ni de una inmoralidad pública.

Mas extraño es todavia á mi ver, que se ignore que el famoso Hildebrando ocurrió al emperador haciéndole ver humildemente que él no habia tenido parte en su eleccion para pontífice, que se hizo sin la anuencia imperial, y aun figuró que deseaba que el emperador no la confirmase. Este hecho del mejor gefe de la teocracia, prueba que la facultad de confirmar las elecciones de papa no era una *osadía* pretendida por los hereges, sino practicada á su vista en los cinco pontificados anteriores, y que el no reprobaba.

Finalmente, los emperadores no solo confirmaban las elecciones, sino que muchas veces nombraban los papas. Despues de otros muchos sucedió esto con Leon IX, á quien acompañó el mismo Hildebrando desde Cluni de Borgoña hasta Roma. Si Hildebrando lo amonestó, porque llevaba las insignias pontificales antes de la eleccion del clero romano, y solo con la del emperador, no puede creerse que tuviese motivo para no advertirle el vicio de esta, si la hubiera tenido por viciosa. La dureza de su caracter no da lugar á sospecharle de adulador.

Mejor tal vez habria sido no hablar de San Felix I. y de San Nicolas I.; porque aunque aquel declaró inocente á San Atanacio en el concilio romano de 50 obispos el año 342, ya el santo habia sido repuesto á su silla por Constantino el jóven: y la memoria de Nicolao me recuerda el can. 7 dist. 96, donde este papa dice, que es Dios, porque Constantino el Grande habia llamado Dios al pontífice romano. Mas por lo que hace á la cuestion, nada arguye en contra del patronato de los principes las declaraciones de inocencia hechas en favor de Atanacio ó Ignacio depuestos por los hereges, y las de la nulidad de las elecciones de sucesores, hechas por los mismos.

Undécima proposicion.

El derecho de presentacion ejercido por los principes, y la confirmacion de romanos pontífices, es una servidumbre escandalosa y degradante, á que no se vió sujeta la iglesia ni aun bajo el cruel dominio de Neron y de Domiciano. Pág. 10.

Dos palabritas y no mas. Si el derecho de patronato es una servidumbre escandalosa y degradante, ¿cómo es que la iglesia por su propio gusto, *motu proprio* se sujeta á ese escandalo y degradacion cuando dice que lo concede? La referencia á los tiempos de Neron y Domiciano me parece pueril, y traída solamente para dar alguna pompa al discurso; pues la iglesia estaba entonces perseguida por ellos, y la *barca* de San Pedro era todavia *barca* y no navio de línea, á que subió despues. Si los emperadores perseguian la iglesia no podian aspirar á nombrar sus ministros, pues esto habria sido reconocerla y protegerla. Acordémonos sino, de las turbulentas y sediciosas elecciones de